



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°  
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D.C., Seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

11001 40 03 013 2018-0393

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias contenidas en los artículos 621 y 709 de la codificación mercantil en concordancia con el artículo 422 y 431 del C.G.P., mediante providencia del 8 de mayo de 2018, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **NAHUM GARCÍA MARTÍNEZ y KAREN LOZANO BENÍTEZ**, por las sumas de dinero allí indicadas.

Como no se logró la comparecencia de manera personal de la pasiva, se aplicó la normatividad 293 del Código General del Proceso, ordenando el emplazamiento. Subsecuente con ello, el nombramiento de Curador ad litem que lo representara, quien notificado el día 27 de febrero de 2020, no formuló excepciones de mérito.

Ahora bien, una vez revisado documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de los demandados.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

- 1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el Mandamiento de Pago.
- 2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.
- 3.- PROCEDER el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.
- 4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

  
**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**  
Juez

ISO.

<b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b>	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>31</u>	Hoy <u>14 JUL. 2020</u>
<b>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ</b> Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA